



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de orden público, interés social y de observancia general para todas las personas que habiten o transiten en el municipio de Padilla, Tamaulipas, y se expide de conformidad con lo que establecen los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV, 131 primer párrafo, 132 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 49, 55 y 295 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- El objeto de este Bando es mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad de todas las personas y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos y la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás locales donde se lleven a cabo actividades sociales.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Bando, serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años; sin embargo a los mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho, solo se podrán aplicar las sanciones de amonestación o de apercibimiento, según el caso.

Artículo 5.- Son autoridades municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública;
- V. El Director de Tránsito y Vialidad;
- VI. El Director de Protección Civil;
- VII. El Delegado Municipal;
- VIII. El Juez Calificador; y
- IX. Todos aquellos servidores públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6.- Será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por las infracciones del presente Reglamento; así como proveer y disponer del recurso material y/o humano para llevar a cabo esta función.



CAPÍTULO II DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El territorio del municipio de Padilla, Tamaulipas, tiene una extensión de 1351.26 km², ubicado en la cuenca del Río Purificación, colinda al norte con el municipio de San Carlos, al norte y este con el municipio de Jiménez, al este y sur con el municipio de Casas y Güémez, y al oeste con los municipios de Hidalgo y Güémez.

Artículo 8.- El municipio de Padilla, Tamaulipas, cuenta con 21 ejidos, 2 ampliaciones ejidales, rancherías y colonias, siendo 106 localidades entre todas, teniendo como las más importantes Nueva Villa de Padilla, El Barretal, Corpus Christi, Santa Juana, Mártires de Chinameca, La Soledad, José Silva Sánchez, La Concepción, San Patricio y Colonia Vicente Guerrero.

Artículo 9.- El ayuntamiento tiene por sede la cabecera Municipal en Nuevo Padilla, Tamaulipas, y solo podrá cambiarse por causa debidamente justificada y con aprobación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Artículo 10.- Para los efectos de integración de organismos y autoridades auxiliares, el territorio municipal se divide en:

- a) Delegaciones;
- b) Subdelegaciones;
- c) Sectores o seccionales; y
- d) Manzanas.

Artículo 11.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y facultades que para tal efecto, les señale la autoridad municipal y en su reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 12.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efecto en los lugares públicos, las siguientes conductas:

- I. Perturbar el orden o escandalizar;
- II. Ejecutar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres;
- IV. Fumar en lugares no permitido para ello;
- V. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;
- VI. Asumir actitudes obscenas;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público;
- VIII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IX. Tratar de manera violenta o desconsiderada a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o personas en desventaja;
- X. Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones;



- XI. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes en la vía pública o lugares prohibidos;
- XII. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando éstos sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar, las medidas de seguridad adecuada, advirtiendo del peligro que pudiera ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XIII. Maltratar a los animales;
- XIV. Utilizar aparatos o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias, perjudique o afecte a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente en salones, clubes, centros sociales y particulares;
- XV. Utilizar la vía pública para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos de cualquier clase que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros;
- XVI. Promover, invitar, permitir o ejercer la prostitución;
- XVII. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;
- XVIII. Permitir los dueños o encargados, el acceso a menores de edad a los lugares que estén prohibidos, como son cantinas, bares, billares o centros de reunión en los cuales se expenden cerveza o bebidas alcohólicas;
- XIX. Dañar, manchar o apedrear las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes, arbotantes o cualquier otro bien con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- XX. Dañar la tierra, flores, césped, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XXI. Detonar cohetes que no estén autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y vender a menores de edad que no estén acompañados por un adulto, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar combustibles o substancias peligrosas que pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen;
- XXII. Contaminar, desviar o detener las corrientes de agua de tuberías, drenajes pluviales, tanques o tinacos de almacenamiento;
- XXIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia o cualquier servicio público o asistencial;
- XXIV. Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, con excepción de las áreas rurales, siempre y cuando se conserve el lugar limpio y a petición o queja de un vecino;
- XXV. Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular;
- XXVI. Vender, distribuir o suministrar a menores de edad todas aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares;
- XXVII. Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico, sea gravado o impreso que desvíe su formación moral y mental;
- XXVIII. Tener en la vía pública vehículos abandonados, chatarra o en reparación;
- XXIX. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente; y
- XXX. En general, todas aquellas conductas que alteren el orden público, la paz social, la moral o las buenas costumbres.



CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las sanciones aplicables a las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa; y
- IV. Arresto.

Artículo 14.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Apercibimiento.-** Es la conminación del Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley;
- II. **Amonestación.-** Es la censura pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor;
- III. **Multa.-** Es el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a veinte días de salario mínimo diario general en la zona, que el infractor hace al ayuntamiento, la cual no podrá ser mayor de diez días de salario mínimo cuando dicho infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado;
- IV. **Arresto.-** Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

Artículo 15.- Cuando el infractor no pagara la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Cuando el infractor esté cumpliendo con algún arresto por no haber pagado la multa, en cualquier momento obtendrá su libertad si pagara el monto de la multa, y el médico dictaminará que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otro enervante.

Artículo 16.- Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Ésta no podrá aprender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

Artículo 17.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres; igualmente los menores de dieciocho años.

Artículo 18.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

Artículo 19.- Cuando con una o varias conductas, el infractor cometiera varias faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

Artículo 20.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente o bien a la autoridad competente, poniendo a su disposición la persona arrestada.



Artículo 21.- El derecho del ofendido por una falta al presente Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de que se cometió la infracción.

Artículo 22.- Para la aplicación de las sanciones, el Juez Calificador tomará en cuenta:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres, conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V. La reincidencia.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 23.- La autoridad competente para conocer las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es el Juez Calificador de su jurisdicción.

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Tener buena conducta, solvencia y calidad moral;
- IV. Poseer título de Licenciado en derecho, o ser pasante en derecho;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Ser mayor de veintitrés años.

Los mismos requisitos debe reunir el Secretario.

Artículo 24.- El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, y en ausencia de éste, el Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador.

Artículo 25.- El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

Artículo 26.- Corresponde al Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, que se cometan y que surtan efectos en su respectiva jurisdicción;
- II. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro;
- III. Rendir al Presidente Municipal y demás autoridades municipales, un informe semanal y mensualmente en cada reunión de Cabildo de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos en su realización;
- IV. Poner a disposición de las autoridades de tránsito, los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- V. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 10 de fecha 22 de enero de 2019.

- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos por conductas antisociales;
- VII. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados a otra autoridad;
- VIII. Actuar las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y días festivos;
- IX. Recabar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción; y
- X. Vigilar estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedir todo maltrato, abuso o cualquier tipo de comunicación o coacción moral, en agravio de las personas detenidas, presentadas que comparezcan ante ellos.

Artículo 27.- El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en la zona;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones. Las actuaciones se aprobarán con la asistencia de 2 testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador;
- III. Expedir el recibo correspondiente del importe de las multas que impongan como sanciones;
- IV. Guardar y, en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que se les expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 29.- No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumentos de delito, serán enviados de inmediato a la autoridad municipal, acompañadas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidas, los modelos, calibre, marca y matrícula de las armas.

Artículo 30.- En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De registro de personal;
- V. De multas; y



- VI.** De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

Artículo 31.- Es facultad del Presidente Municipal, nombrar y remover de su cargo al Juez Calificador, Secretario y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32.- El procedimiento ante el Juez Calificador será sumario, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia. El Juez Calificador se sujetará a las siguientes reglas para las audiencias, calificación de las faltas y aplicación de sanciones:

- I.** El Juez Calificador iniciará el procedimiento con la lectura del acta o de la denuncia y hará del conocimiento del infractor, las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieran presentado la queja en su contra, o en su caso con la declaración de los elementos de la policía preventiva municipal que hubieran levantado el acta, o realizado la detención.
- II.** El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.
- III.** El detenido tendrá derecho a llamar por teléfono. Si éste designa a la persona de su confianza la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.
- IV.** Sin ningún tipo de formulismo, será celebrada una audiencia oral, a la cual comparecerán el detenido y las personas implicadas en los hechos.
- V.** Durante la audiencia, el Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, podrá:
 - a)** Interrogar al detenido en relación a las faltas, materia de la detención.
 - b)** Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
 - c)** Formular las preguntas que estime pertinentes a quien considere necesario.
 - d)** Practicar, si lo estima conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante el mismo.
 - e)** Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
 - f)** Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - g)** Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
 - h)** Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
 - i)** Si no fuese responsable de la falta a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la falta, se le impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 33.- Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.



Artículo 34.- De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán las personas que en ella intervengan.

Artículo 35.- Si el Juez Calificador observa la comisión de un delito, deberá de turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente.

Artículo 36.- Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciséis años por presunta infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.

Artículo 37.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del proceso que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para que hagan lo conducente.

Artículo 38.- Se considera que existe falta flagrante, cuando el presente infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido y detenido.

Artículo 39.- El Agente de Policía Preventiva Municipal que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.

Artículo 40.- Los Delegados Municipales y cualquier otra autoridad o persona distinta a la Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Calificador, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 41.- Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva Municipal levantará un acta que contenga lo siguiente:

- I. Datos de identidad del presunto infractor;
- II. Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera; y
- III. En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

Artículo 42.- El Agente de la Policía Preventiva Municipal que levante el acta, entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora en que debe presentarse. El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Juez Calificador, acompañado del acta y conservará una copia el Agente de la Policía.



Artículo 43.- En el citatorio se informará al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señalada, se le hará presentar por los medios legales conducentes. Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, ésta circunstancia se hará constar en el acta.

Artículo 44.- Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

Artículo 45.- En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte, si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, sino acude a la cita en la fecha y hora señalado. Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

Artículo 46.- Las órdenes de presentación y citas que expida el Juez Calificador serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

Artículo 47.- Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

Artículo 48.- En el caso de faltas cometidas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el Policía y turnada al Juez.

Artículo 49.- Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente de la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador, igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.

Artículo 50.- La duda razonable, favorece al presunto responsable con la absolución.

Artículo 51.- Concluida la audiencia, el Juez Calificador, de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, dictará la resolución, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho, tomando en cuenta los criterios contenidos en este ordenamiento.

Artículo 52.- Emitida la resolución, el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiese.

Artículo 53.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponda.



Artículo 54.- Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

Artículo 55.- Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla en los términos contenidos en este ordenamiento para la interposición del recurso.

Artículo 56.- La ejecución de las sanciones por las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, prescriben en un año, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

Artículo 57.- El Juez Calificador procurará que los asuntos de los que haya tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 58.- El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la autoridad municipal, con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 59.- Se interpondrá el recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 60.- En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere que le causan, las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 61.- Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará el Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva, notificando al interesado debidamente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de término a que se refiere el artículo 59 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 10 de fecha 22 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

Nuevo Padilla, Tamaulipas, a 25 de octubre de 2018.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR EDUARDO ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFR. JOSÉ MANUEL TREVIÑO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SÍNDICO.- MA. EULALIA SOTO BAUTISTA.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- GABRIEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- PETRA PEÑA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- JOSÉ LUIS CABRERA ÁLVAREZ.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- ARACELY ARRATIA CERVANTES.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- JUAN BOTELLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- JOSÉ GUADALUPE CARBAJAL CALVO.- Rúbrica.**
